LEY DE 1º DE JUNIO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Con la finalidad de garantizar el crecimiento económico y la equidad social de las Provincias Nor y Sur Cinti del Departamento de Chuquisaca y de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija, así como de la región de influencia económica de los Departamentos de Chuquisaca, Potosí y Tarija, declárase de Prioridad Nacional la interconexión del Sistema Aislado de Camargo al Sistema Interconectado Nacional (SIN), Proyecto a ser ejecutado en el menor tiempo posible.

ARTICULO 2.- Las instalaciones de transmisión incluyendo subestaciones que formen parte de la interconexión del Sistema Aislado de Camargo con el Sistema Troncal de Interconexión, definido en el Artículo 2º (Definiciones), Título I (Disposiciones Generales), de la Ley Nº 1604, Ley de Electricidad, se incorporan al Sistema Troncal de Interconexión (STI).

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Económico y la Superintendencia de Electricidad, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez**,** Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de junio de dos mil cinco años. **FDO. CARLOS D. MESA GISBERT,** José Antonio Galindo Neder, René Gómez García Palao.